CONSTANCIA DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA NO EXIGIBILIDAD DE PÓLIZAS DE GARANTÍA EN PROCESOS CONTRACTUALES DE INFERIOR CUANTÍA FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS ARMENIA, QUINDÍO

EL SUSCRITO RECTOR Y ORDENADOR DEL GASTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCELINO CHAMPAGNAT DE ARMENIA (QUINDÍO)

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, y en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento Interno de Contratación (Acuerdo No. 007 del 15 de agosto de 2024 expedido por el Consejo Directivo),

HACE CONSTAR QUE:

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, la contratación que adelanta la Institución Educativa con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos cuya cuantía sea inferior a veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV), se rige por el Reglamento Interno de Contratación adoptado por el Consejo Directivo mediante el Acuerdo No. 007 de 2024.

1. En materia de garantías, el CAPÍTULO VI, Artículo 35 del mencionado Reglamento Interno de Contratación establece expresamente las reglas relativas a la constitución de amparos y determina que NO SERÁN OBLIGATORIAS LAS GARANTÍAS en los siguientes casos:

    a) Los contratos celebrados por régimen especial de contratación inferior a 20 SMMLV.
    b) Los contratos celebrados por el procedimiento de mínima cuantía.
    c) Los contratos celebrados por contratación directa.
    d) Los contratos de seguros.
    e) Los contratos que se celebren con grandes superficies.
    f) Los contratos interadministrativos.

2. Adicionalmente, el Parágrafo 2 del Artículo 35 del citado Reglamento dispone de forma perentoria que en los contratos de servicios solo se exigirá póliza de garantía cuando la cuantía de la contratación supere los veinte (20) SMMLV.
3. En consecuencia, para todos aquellos procesos contractuales, órdenes de servicio, compraventa, suministro, u otros acuerdos cuya cuantía sea inferior o igual a veinte (20) SMMLV celebrados por la Institución Educativa Marcelino Champagnat, **NO APLICA LA EXIGENCIA DE CONSTITUCIÓN DE PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA O AMPAROS** contractuales, salvo que por la naturaleza del objeto o la entrega de anticipos el Ordenador del Gasto determine justificadamente su necesidad.
4. La presente constancia sirve de fundamento legal de carácter general para ser incorporada en los expedientes contractuales respectivos y cargada en las plataformas de rendición de cuentas, información y control fiscal (SECOP II y SIA-OBSERVA) en cumplimiento de los requerimientos de "carta/certificación de no aplica póliza".

Dada en Armenia (Q), a los nueve (09) días del mes de noviembre de 2026

JHOVANNY OSPINA MARULANDA
Rector